



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056150829526	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1214-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 25/10/2018	Hora: 07:44:31.5...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0186 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

- Mediante La Resolución No. 131-0186 del 27 de febrero de 2018, se otorgó un permiso aprovechamiento de árboles aislados a las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. EPS**, a través de su representante legal el Señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.565.940. para realizar el aprovechamiento forestal de Dos (2) arboles aislados de la especie Sauce, en beneficio de un predio identificado con FMI 020-17241, ubicado en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro, los cuales presentaban un riesgo por su proximidad con una tubería que conduce el agua a la planta de tratamiento.
- Funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 24 de septiembre de 2018, generándose el informe técnico 131-2006 del 08 de octubre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 25. OBSERVACIONES:

- "Que EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. EPS con Nit 811.008.684-9, REALIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, otorgado por CORNARE mediante resolución 131-0186 del 27 de febrero del 2018, consistente en intervenir mediante el sistema de tala de dos (2) individuos de Sauce, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.020-17241 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.*
- Mediante oficios radicados con los números 131-4201 del 25 de mayo de 2018 Empresas Publicas de Rionegro S.A. EPS con Nit: 811.008.684-9, a través de su representante legal el señor CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.565.940, comunica a Comare que opto por la opción 1, "Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4, en esta caso se deberán plantar 8 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años" y anexa informe de la siembra realizada como compensación.*
- Al momento de la visita se encontró que los árboles sembrados no cumplían con los requerimientos realizados de los 30cm de altura y habían 5 plántulas muertas. Por tal motivo la Empresas Publicas de Rionegro S.A. EPS, realizó la resiembra de 8 plántulas de la siguiente especie":*

Tabla 2: Descripción de la especie sembrada.



FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD
Euphorbiaceae	Sapium stylare	Arrayan rojo-o nadador	8
Total			8

Foto 1 y 2: Árboles sembrados como compensación.



4. En los lugares donde se realizaron los aprovechamientos forestales de árboles aislados, **NO** se evidenció residuos provenientes de estos, ya que fueron dispuestos en una zona boscosa cercana, para que se descomponga y sirva de abono.

## 26. CONCLUSIONES:

1. *Se llevó a cabo el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS en la EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. EPS, el cual **AUTORIZADO** mediante la Resolución 131-0186 del 27 de febrero de 2018, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-17241.*
2. *Que las Empresas Publicas de Rionegro S.A. EPS con Nit: 811.008.684-9; a través de su representante legal el señor CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.565.940, **CUMPLIÓ** con las obligaciones del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, otorgado por Comare mediante resolución con radicados números 131-0186 del 27 de febrero de 2018, en cuanto a la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados al realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol nativo talado sembró 4, en esta caso **sembró 8 Individuos** de la especie forestal *Sapium stylare* (Arrayan rojo ó nadador).*
3. *Realizaron una correcta disposición de los residuos sólidos provenientes del aprovechamientos forestales de árboles aislados, ya que estos fueron situados en una zona boscosa permitiendo su descomposición para que sirvan de abono”.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2006 del 08 de octubre de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0186 del 27 de febrero de 2018.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución con radicado 131-0186 del 27 de febrero de 2018, ejecutadas por parte de **las EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. EPS** con Nit 811.008.684-9, a través de su representante legal el Señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía. 98.565.940, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado, con la siembra de **8** individuos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. EPS**, a través de su representante legal el Señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 056150629526  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. Aprovechamiento Forestal.  
Proyecto. Leandro Garzón  
Fecha: 24/10/2018